



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 62

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	13 id id

El pago de la suscripción es a adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Visto el expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Prado Grande» y de parte de la titulada «Los Murios», sitas en término municipal de San Martín del Rey Aurelio:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1903, D. Benito Díaz, vecino de esta capital, como apoderado de la Sociedad «Unión Ullera y Metalúrgica de Asturias», presentó una instancia al Gobierno civil solicitando una superficie de 5.657 metros cuadrados en un prado y castañedo llamado «Prado Grande», que radica en el pueblo de Polledo, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y pertenece a D. Ramón y D. Julio Montes, vecinos respectivamente de dicho pueblo del Polledo y del de Pedrero, en términos de Bimenes; lindante dicha finca al Norte con terrenos de Josefa Rocas, al Sur arroyo del Candanal, al Este ferrocarril en construcción de Lieres y arroyo de la Vara y al Oeste con bienes de Bonifacio Riesgo, conteniendo la expresada finca una casa construida por el D. Ramón Montes y también la superficie de 5.029 metros cuadrados de la finca de prado, castañedo y mata, nombrada «Los Murios», sita en el referido pueblo del Polledo y pertenece al vecino del mismo D. Vicente Laviana; cuya finca linda al Norte con arroyo del Candanal, al Sur bienes de Bernardo Montes, Este ferrocarril de Lieres y O. cerca en toda su longitud. El peticionario solicita la ocupación de las superficies descritas para la instalación de lavaderos, vías, cargaderos y planos inclinados con destino a la explotación de las concesiones mineras de dicha

Sociedad, tituladas «Coto de la Cruz 5.ª» y otras:

Resultando que de la certificación expedida en 27 de Noviembre de 1903 por el Secretario del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, se deduce que en 25 de dicho mes comparecieron en la casa Consistorial del citado Ayuntamiento ante los Sres. Alcalde y Secretario, D. Vicente Laviana Vallina y D. Ramón Montes y Bianco, vecinos de la parroquia de San Andrés, y manifestaron que no podían acceder a la pretensión de la Sociedad Unión Ullera y Metalúrgica de Asturias por no ser equitativos y ser muy bajos los precios ofrecidos por D. Serafín Escalada Blanco, vecino de Sama de Langreo, en representación de la Sociedad, en su escrito de 2 de Noviembre de 1903 al Ayuntamiento, consistentes en 75 céntimos de peseta el metro cuadrado de prado y en 50 céntimos el de la parte de castañedo; 12 pesetas por metro cúbico de cimientos, paredes y agujas de la casa construida por el D. Ramón Montes, 20 pesetas por el de esquina y además 80 pesetas por cada uno de los huecos bajos y 30 céntimos de peseta por la parte destinada a mata en la finca «Los Murios», siendo así que los dueños de los terrenos fijaron como precios para la venta el de 2 pesetas 50 céntimos por metro cuadrado en el «Prado Grande», 1 peseta 50 céntimos por el de castañedo, 15 pesetas por metro cuadrado de la finca «Los Murios» y 3 por la muerte de cada árbol:

Resultando que en providencia del señor Gobernador de 9 de Diciembre de 1903 se acordó se notificara a los dueños de los terrenos la pretensión de la referida Sociedad, a fin de que expusieran contra la misma en el término de ocho días cuanto vieran convenir a su derecho, cuya pretensión se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo mes y se notificó en 14 y 23 de dicho mes de Diciembre a los interesados:

Resultando que en escrito presentado al señor Gobernador en 18 de Diciembre último por D. Julio Montes, se ratifica éste en los precios consignados en el acta de no avenencia, hace notar las diferencias entre las porciones que se intenta expropiar de las fincas «Prado Grande» y «Los Murios» respecto de las expresadas por D. Serafín Escalada en su escrito al Ayunta-

miento de San Martín del Rey Aurelio, y que la expropiación de que se trata le originaría grandes perjuicios por los precios bajos que se le han propuesto.

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador, de 15 de Enero último, se acordó que se practicara por esta Jefatura el oportuno reconocimiento del terreno y se emitiera el dictamen a que se refiere el artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, a cuyo efecto pasó el expediente en la misma fecha al Ingeniero D. Benito Suárez Casaprin, se publicó el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de 21 de dicho mes de Enero y se notificó a las partes en 18, 20 y 23 del mismo mes:

Resultando que en escrito de 28 de Diciembre último, que no se recibió en el Gobierno civil hasta el 16 de Enero del corriente año, don Vicente Laviana y D. Ramón Montes, después de ratificarse en los precios consignados en su competencia de 25 de Noviembre en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, insisten en los mismos argumentos y consideraciones emitidos por D. Julio Montes:

Resultando que el Ingeniero comisionado, en informe de 13 de Febrero último, justifica plenamente la necesidad de la ocupación de toda la finca llamada Prado grande, cuya extensión superficial es de cinco mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, incluyendo la casa construida por el D. Ramón Montes, y solo una faja de la finca Los Murios, contigua a la zona expropiada o adquirida por el ferrocarril en construcción de Lieres al Musal, y cuya faja tiene una superficie horizontal de 2.546 metros cuadrados, hallándose dichas porciones de terreno dentro de las pertenencias 53 y 52 de la concesión «Coto Mosquitera», propio de la Sociedad expropiante, y que es mucho más ventajoso, bajo el concepto de la conveniencia pública, destinar los citados terrenos a la explotación minera que al cultivo agrícola, por ascender el valor anual de aquélla a unas 1.080.000 pesetas, graduando en 108.000 toneladas la producción de las minas, mientras que la anual de los terrenos solo puede ascender a unas 200 pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial en 15 de Febrero último, dicha Comisión en sesión de

9 del corriente acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar las reclamaciones de los dueños de los terrenos y declarar de utilidad pública la ocupación de estos para los servicios a que pretende destinarlos la Sociedad «Unión Ullera y Metalúrgica de Asturias».

Vistos el art. 56 de la ley de 5 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, el 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año y el 73 del Reglamento de 17 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento:

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1900:

Considerando que los mismos tienen derecho a la ocupación de la superficie necesaria comprendida dentro de sus pertenencias para los diferentes servicios y necesidades de la explotación:

Considerando que el Ingeniero comisionado ha demostrado de un modo completo y satisfactorio que la ocupación total de la finca Prado Grande y de la faja de que queda hecho mérito, en la llamada Los Murios son de absoluta necesidad para los fines que se propone la Sociedad expropiante:

Considerando que destinados dichos terrenos a la explotación minera han de reportar mayores ventajas al interés público que dedicados al cultivo agrícola, aunque éste se mejorara en las condiciones más adecuadas y convenientes, el señor Gobernador, de conformidad a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, se ha servido declarar de utilidad pública los terrenos, de que queda hecho mérito, para la instalación de lavaderos, vías, planos inclinados y cargaderos con destino a la explotación de las minas de la Sociedad expropiante.

Lo que se publica en este diario oficial a los efectos y en cumplimiento de lo que previene el art. 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 15 de Marzo de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.043

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Impuesto de Minas

1.º trimestre de 1904

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 sobre el producido bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre de 1904, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada Pesetas Cts.
528	1.082	Tras el canto	Langreo	Carbón.	
538	5.964	Maria Antonia.	Id.	Id.	
536	98	Cabaña.	Id.	Id.	
525	1.871	Requerida.	Id.	Id.	
537	674	Reguero de la Muela.	Id.	Id.	
534	2.841	Embajadora.	Id.	Id.	
533	771	Agapita.	Id.	Id.	
1.798	9.651	Guerra.	Id.	Id.	6.000
541	1040	Guerra.	Id.	Id.	
691	806	Pobre.	Id.	Id.	
1.212	620	Vnelba.	Id.	Id.	
1.806	3.395	Nalona segunda.	S. Martin del Rey	Id.	
1.224	3.420	Bracilian.	Id.	Id.	
1.196	6.913	Demasia Etelvina 2.º	Id.	Id.	
1.308	3.396	San Felechoso.	Id.	Id.	
1.227	68	Valentina.	Id.	Id.	
1.243	4.006	Matilde y Pilar.	Id.	Id.	
1.214	802	Saliosa.	Id.	Id.	
1.215	89	Aumento idem.	Id.	Id.	
1.217	938	Generala.	Id.	Id.	
1.218	85	Aumento id.	Id.	Id.	
1.285	58	Fernando, de D. Benigno Alonso, S. M. del Rey.	S. Martin del Rey	Id.	
895	6.902	Rosario segunda, de Don Modesto F. Pello, de Mieres	Id.	Id.	
1.055	10.339	Clara, del mismo.	Mieres.	Id.	
493	292	Esperanza, de la S. Unión Vasco Asturiana, Langreo	Langreo.	Id.	
499	1.099	Berruga, de id.	Id.	Id.	
486	220	Gañona, de id.	Id.	Id.	
491	291	Casilda, de id.	Id.	Id.	
490	5.812	Demasia á Rodolfa, de id	Id.	Id.	
1.035	2.059	Casimira, de id.	Id.	Id.	
482	974	Feliciana, de id.	Id.	Id.	
480	293	Gravina, de la Sociedad Carbones Asturianos.	Id.	Id.	
999	9.815	Prevenida, de id	Id.	Id.	
557	661	Ampliación Matilde, de id	Id.	Id.	
567	539	Laura, de id.	Id.	Id.	
556	558	Matilde, de id.	Id.	Id.	
566	209	Constancia, de id.	Id.	Id.	
563	803	Juliana, de D. Luis A. Glose, de Mieres	Aller	Cinabrio	10
1.378	8.219	Escondida, de D. Ramón Iglesia, de S. M. Rey.	S. M. del Rey	Carbón.	100
1.297	3.557	Alerta, de la Sra. Viuda de Infanzón, de id.	Langreo.	Id.	150
1.242	3.802	2.ª Vanguardia, de D. Celestino Cabeza, de La Felguera	Id.	Id.	300
1.299	4.911	Entrego, de Nespral y Comp.ª, de S. Martin del Rey	Id.	Id.	
1.292	684	Demasia idem, de idem.	Id.	Id.	
1.293	1.205	La del Reguero, de idem.	Id.	Id.	
1.291	188	Angela, de idem.	Id.	Id.	
1.288	86	Dionisia, de idem.	Id.	Id.	
1.289	30	Marquita, de idem.	Id.	Id.	
761	761	Camporro, de idem.	Id.	Id.	

NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada Pesetas Cts.
684	900	Coto Paz de Figaredo, de D. Inocencio Fernández, de Mieres.	Mieres	Carbón	3.000
888	1.463	Hormiguera del Bado, de Felgueroso hermanos, de Siero.	Siero	Id.	
1.127	5.966	Rosario, de idem.	Id.	Id.	
519	135	Petróleo, de idem.	Id.	Id.	
714	4.091	Clara Matilde, de idem.	Id.	Id.	
680	4.503	Entralgo, de idem.	Laviana	Id.	
774	3.163	Julia y Olvido, de la Sociedad Fomento Industrial, de Gijón.	Id.	Id.	
1.752	9.892	Clavelina, de D. José Ortiz y hermanos, Mieres	Grado	Hierro	100
734	5.124	Musel, de la Sociedad Coto del Musel, de Gijón.	Mieres.	Carbón	500
1.271	6.910	Trinidad, de D. Severiano Garcia, de Langreo.	Laviana.	Id.	
1.310	4.573	Buenavista, de idem.	Id.	Id.	
1.227	68	Valentina, de D. Franco Elorduy, de Gijón.	Id.	Id.	
1.308	2.396	San Felechoso, de id.	Id.	Id.	
2.176	10.073	Florinda, de D. Mariano Ajuria, de la Felguera.	Castropol.	Hierro.	300
2.573	11.833	Acellana, de id.	Id.	Id.	
2.210	10.417	Perdiz, de idem.	Salas.	Id.	
2.262	10.775	Demasia Estrella, de id.	Oviedo	Id.	
858	2.852	Próspero primero, de la Sociedad Holleras del Turón, de Bilbao.	Langreo	Carbon	250
850	2.853	Gustavo primero, de id.	Mieres.	Id.	
860	2.854	Ednardo primero, de id.	Id.	Id.	
861	2.855	Crable primero, de id.	Id.	Id.	
862	2.856	Carlos primero, de id.	Id.	Id.	
850	4.289	Cubiellos, de id.	Id.	Id.	
851	801	Poca cosa, de la Sociedad Tres amigos, de Mieres.	Id.	Id.	
2.042	3.703	Descuidada, de idem.	Id.	Id.	
2.043	6.387	Demasia idem, de idem	Id.	Id.	
51	23	Peña, de la Sociedad El Porvenir, de Mieres	Id.	Id.	
54	392	Esperanza, de idem.	Id.	Id.	
887	39	Corra del Canto, de idem	Id.	Id.	
889	8.184	Perseguida 2.ª, de idem.	Id.	Id.	
1.174	29	Carbonerona de la S. «La Fraternidad», de Lieres	Siero	Id.	
1.908	9.755	Primera demasia, de id.	Id.	Id.	
1.910	9.757	Segunda idem, de idem.	Id.	Id.	
1.044	123	Esperanza, de la S. Minas de Vegadotos, Mieres.	Mieres	Id.	
1.045	811	Aumento idem, de id.	Id.	Id.	
1.046	441	Bernardo, de idem	Id.	Id.	
1.165	9.940	Demasia idem, de idem.	Id.	Id.	
1.047	541	Ventura, de idem.	Id.	Id.	
1.048	108	Demasia Ventura, de id.	Id.	Id.	
1.080	251	Corza, de Manuel Villa, de idem.	Id.	Id.	
1.272	8.067	Sultana, de D. Alejandro Montes, de id.	Oviedo.	Id.	
494	47	Casualidad, de idem.	S. Martin del Rey	Id.	
1.324	6.246	Justa segunda, de D. José Menéndez Sierra, de id	Tineo.	Id.	
1.325	8.100	Idem tercera, de idem.	Id.	Id.	
1.935	8.101	Idem cuarta, de idem.	Id.	Id.	
694	1.028	Extracción del río, de don Faustino Banciella, id.	Mieres	Id.	
695	71	Miguelita, de la Sociedad Carbones de la Nueva, de Langreo.	Langreo	Cinabrio	1.200
43	461	Aumento idem, de idem.	Id.	Id.	
41	919	Dorotea, de la Sociedad Unión Asturiana, de id.	Mieres	Id.	
42	1.182	Gallard, de idem.	Id.	Id.	
47	6.380	Esperada, de idem	Id.	Id.	
2.548	11.788	Santa Bárbara, de idem	Id.	Id.	
1.058	7.241	La Pereda, de Sociedad Minas de Riosa	Id.	Id.	
234	894	Victoria, de id.	Oviedo	Id.	
233	404	Victoria, de id.	Id.	Id.	

Intervención de Hacienda de Oviedo

Clases pasivas.—Revistas

Según lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1832, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el día 1.º al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle habierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Certificado expedido por el Juzgado municipal que justifique la residencia en el punto de la veindad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepios y Remuneratorias.

Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representan ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Consul, Vice-Consul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar en el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista, que presentarán en el término de tres meses á contar de primero de Abril próximo según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoles solo la presentación de la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el

pago los documentos determinados en la prevención 1.ª Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.ª Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1832 se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabella la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los preceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio; consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia, ó municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello once, acompañando á los mismos las viudas y huérfanos las certificaciones del Juzgado municipal que acredite su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma por medio de su representación legal.

6.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcaldes que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutara pensión, darán aviso á los Sres. Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan estos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.ª Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que

obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los Señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto terminen el mes de Abril remitan á esta Intervención con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 12 de Marzo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Jorge de la Vega.

R. al núm. 1.047

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ribadeo

Cédulas de citación

Por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa que se instruye con el número cincuenta y seis de turno del corriente año, por infracción de la Ley de policía de ferrocarriles, se acordó la citación bajo los apercibimientos de derecho de Pedro López y Manuel Arango, obreros de la carretera de Rio Trabado, así como la de los hermanos Joaquín y José Barreiros, canteros y que residieron en el pueblo de San Tirso de Abres, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, los dos primeros á declarar como testigos y los dos últimos para ser oídos á tenor de las citas que les resultan en dicho sumario; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Y á fin de que tengan efecto dichas citaciones, expido la presente para insertar en el periódico oficial de la provincia de Oviedo, que firmo en Ribadeo á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Francisco Salvadores Robles.

Por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictado en causa que se sigue en este Juzgado con el número cincuenta y nueve de turno del corriente año, por disparo de arma de fuego, se acordó la citación de un asturiano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que en la madrugada del día treinta de Noviembre último, venía como viajero en el coche de esta villa á Baamonde «La Ferro carrilana», á fin de que, bajo los apercibimientos de derecho comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á declarar y evacuar las citas que de lo actuado le resultan.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente para insertar en el periódico oficial de la provincia de Oviedo, que firmo en Ribadeo á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Francisco Salvadores Robles.

R. al núm. 1.039

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á

los procesados Lucas y Desiderio, cuyos apellidos, demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constatarse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo en el almacén de D. Rafael Uribe, vecino de esta villa, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las debidas seguridades.

Gijón doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antolin Mosquera.—El Actuario Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.037

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio voluntario de testamentaria de doña Teresa Rodríguez Fernández, vecina que fué de Bospolin, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Cabranes, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Juan Bautista Corripio Rodríguez, como marido de doña Ildefonsa Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Madiedo, en dicha parroquia, se cita á D. José y don Mariano Rodríguez y Rodríguez, ausentes en paradero ignorado, como hijos de de la finada doña Teresa, para que comparezcan en el mencionado juicio, representados en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto once de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.046

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en el juicio de testamentaria de D. Juan Rodríguez Carbajal y su mujer doña María Ursula Lastra, el hijo de ambos D. José y el de la nieta doña Narroisa Rodríguez Carbajal y Diaz, se han embargado y se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo las fincas que siguen:

Primera. Una casa habitación llamada antes de Carbajal y hoy de Mourelle sita en el lugar de Pelón del concejo de Grandas de Salime, señalada con el número cinco: se compone de cocina, cuartos, cuarto, desvan, quintanales de alrededor en los que hay un hórreo, dos cuartos cubiertas de losa una que llaman de las ovejas y otra de lodos formando todo una sola finca urbana que tiene una superficie de dos áreas: se apreció su valor en dos mil pesetas.

Segunda. Un prado regadio, con su derecho de aguas llamado del

Vitomo, su cabida veinticuatro áreas vale 1.500 pesetas.

Tercera. Un huerto de verduras llamado de debajo de la casa, de tres áreas de cabida: se tasó en doscientas pesetas.

Cuarta. El huerto de verduras de detrás de la casa, de tres áreas de cabida: forma parte de la casa ó sea la partida primera.

Quinta. La Leira de Foladoira, de nueve áreas de cabida: se tasó en ciento setenta y siete pesetas.

Sexta. La era de majar que tiene tres áreas: se apreció en doscientas pesetas.

Séptima. La Loira de Pedreira, de doce áreas de cabida: se tasó en ciento setenta y cinco pesetas.

Octava. La Leira de la Pruida, de seis áreas de cabida: se valuó en ciento setenta y cinco pesetas.

Novena. El prado del Canceleiro, de seis áreas: vale cien pesetas.

10 El tallo de Carnias, á prado, que mide nueve áreas: vale ciento cincuenta y siete pesetas.

11 El prado de Fornaza: su cabida doce áreas; se apreció en ciento cincuenta pesetas.

12 Un prado llamado Tallo de Val das sebes: de tres áreas de cabida; vale cincuenta pesetas.

13 Un labradío llamado Leira del Cordal: su cabida seis áreas; se valuó en cinco pesetas.

14 Otra llamada Tallo de Angueiro: de tres áreas de cabida; vale cinco pesetas.

15 Otra de tres áreas de cabida que nombran Tallo del Barro; vale cincuenta pesetas.

16 Otra de seis áreas que llaman Tallo da Fonte; tasada en cinco pesetas.

17 Otra llamada Tallo del Pontigo: de tres áreas de cabida, vale veinticinco pesetas.

18 Otra llamada Leira das Cruces: de tres áreas; tasada en quince pesetas.

19 Otra llamada Tallo Rabón: de tres áreas; valuada en tres pesetas.

20 La leira de Siars de Abajo: de tres áreas de cabida; vale diez pesetas.

21 La leira de Siars de Arriba: de seis áreas; valuada en diez pesetas.

22 La leira del Val del Conso: de seis áreas; apreciada en ochenta pesetas.

23 El Tallo del Bernal: de tres áreas; se apreció su valor en quince pesetas.

24 El Tallo del Espieiro: de doce áreas de cabida; vale cuarenta pesetas.

25 La leira de Abaira de Abajo: de seis áreas de cabida; vale diez pesetas.

26 La leira de Abaira de Arriba: de seis áreas de cabida; se tasó en diez pesetas.

27 La leira de Pruida, de nueve áreas de extensión; vale quince pesetas.

28. El Tallo del Carballo: de doce áreas de cabida; se tasó en treinta pesetas.

29 La leira de Allá: de tres áreas; valuada en cuarenta pesetas.

30 La leira Furtada, su cabida dos áreas; apreciada en dos pesetas.

31 La leira de Valdapena: de tres áreas de cabida; valuada en veinte pesetas.

32 La leira de Llameira: de tres áreas de extensión: vale veinte pesetas.

33 La leira Longa de Arriba: de tres áreas de cabida; valuada en setenta pesetas.

34 La leira Longa de Abajo, de nueve áreas de cabida: se tasó en tres pesetas.

35 El tallo de Abajo da Horta Grande, su cabida tres áreas: vale setenta y tres pesetas.

36 La leira del Medeiro, de tres áreas de cabida: valuada en diez pesetas.

37 El prado del Couso, de diez áreas de cabida: vale cincuenta pesetas.

38 El prado llamado Leira dos Sedrois, de tres áreas de extensión: se apreció su valor en cincuenta y ocho pesetas.

39 Un terreno inculto llamado el Palandreiro, su cabida nueve áreas: se valuó en veinticinco pesetas.

40 El Tallo del Carreiro, de dos áreas de cabida: vale veinte pesetas.

41 El Tallo del Cordal, de doce áreas: valuado en cien pesetas.

42 La Horta nova, su cabida veinticuatro áreas: apreciada en cuarenta pesetas.

43 La Huerta de Tafomelos, de veinticuatro áreas de cabida: se apreció su valor en cinco pesetas.

44 El Cuadro de Sub á Horta Grande, su cabida dos áreas: vale ocho pesetas.

45 El Escamelo, su cabida seis áreas: apreciada en cuatro pesetas.

46 La Lameira dos Pedrosi, de seis áreas de cabida: valuada en veinte pesetas.

47 La Lameira del Carreiro, de extensión seis áreas: vale diez pesetas.

48 Los castaños de corros: tasados en seis pesetas.

49 Los idem del Couso: en treinta pesetas.

50 Los idem de Valdabreira: en cuarenta pesetas.

51 Los idem de la Fornaza: en cinco pesetas.

52 Y por último dos sexmos en todos los montes incultos y abiertales del lugar de Pelón de los cuatro y cuatro en que aquéllos se dividen entre los vecinos de dicho Pelón: se tasó dicha porción en ciento veinticinco pesetas.

La subasta de las indicadas fincas tendrá lugar el día catorce de Abril próximo á las once en la sala audiencia de este Juzgado y será admitida toda postura por haberse acordado su celebración, como tercera, sin sujeción á tipo, debiendo advertirse que no se ha suplido la titulación de las mismas consistiendo solamente el título de ellas, la hijuela formada á los deudores en la partición de la herencia de las personas al principio mencionadas.

Dado en Castropol á doce de Marzo de mil novecientos cuatro. — José Carrasco y Reyes. — El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

R. al núm. 1.045

BOLETIN OFICIAL de esta provincia á todos los acredores desconocidos del Manuel Huerta, para que dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración acerca de los géneros que remitieron al Huerta, cuyo importe no hubieren percibido, expresando su clase, cantidad, señas y demás circunstancias convenientes para saber si figuran entre los bienes ocupados al mismo, indicando y presentando en su caso, los medios justificantes y de preexistencia de dichos géneros y para ofrecerles las acciones del procedimiento bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro. — Ramón Vilariño. — De su orden, Vicente Pereda.

R. al núm. 1.023

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado por doña Anamaria Sordo Cabra, vecina de esta villa, se promovió expediente solicitando que á ella y sus hermanas doña Maria del Amparo y doña Maria del Pilar, se las declare herederas de su finado hermano de doble vínculo D. Manuel.

Por lo que he acordado se cite, llame y emplaze á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Llanes á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro. — Aurelio Pelaez. — Por orden de su señoría Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 1.042

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que D. Ceferino González Mata, desempeñó en esta ciudad el Registro de la propiedad hasta su jubilación, obtenida el dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve; al cesar en el cargo tenía prestada fianza de tres mil pesetas como garantía del buen desempeño del cargo.

Falleció el D. Ceferino y su hijo D. Enrique González Mata, en instancia presentada á este Juzgado solicita le sea devuelta dicha cantidad, previas las formalidades de ley, y en providencia de esta fecha acordé publicar en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cada seis meses, durante un período de tres años el oportuno anuncio como se hace por el presente, y se cita á los que tengan interés en deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzará á contarse el tres de Julio del año último fecha del primer anuncio.

Dado en Oviedo á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro. — Francisco Martínez Garrido. — P. D., el Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

R. al núm. 1.036

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de Instrucción del partido de Tineo.

Por la presente se cita á la testigo Juana García, la Xisara, vecina de esta villa, de la que se ausentó sin saberse su paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario número doce del año actual que me hallo instruyendo contra José García Piquera y su esposa Florentina Fernández Alvarez, vecinos de esta referida villa, por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tineo á once de Marzo de mil novecientos cuatro. — Manuel Martínez. — Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.040

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía general de Productos Químicos del Aboño

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 5 de Febrero próximo pasado, acordó convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, la cual deberá celebrarse el día 30 del corriente á las cuatro de la tarde.

La orden del día, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23 de los Estatutos, será: examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta, los Accionistas propietarios de 20 acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijones, Gijón.

Banco del Comercio, Bilbao.

Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Banco de Santander, Santander.

Los Accionistas que tengan derecho á votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social, Santa Lucía, 2, Gijón.

Gijón 13 de Marzo de 1904. — El Director Gerente, A. E. Bourcoud.

Compañía anónima de Seguros «El Alba»

Convocatoria

El Consejo de Gobierno de esta compañía, acordó convocar á los señores accionistas para una Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 29 del corriente á las cuatro de la tarde en las oficinas de la compañía, calle de San Antonio, núm. 12, Gijón.

La reunión tendrá por objeto la modificación del artículo 26 de los Estatutos de esta compañía.

Los señores accionistas deberán tener presentes para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 27 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 12 de Marzo de 1904. — El Secretario, J. Martínez de la Vega.